

¿QUÉ ES LA REGULACIÓN? UN ANÁLISIS CONCEPTUAL INTERDISCIPLINARIO

What is regulation? An interdisciplinary conceptual analysis

Christel Koop

Profesor del Departamento de Economía Política, *King's College London*, Londres, Reino Unido.

Martin Lodge

Profesor del Departamento de Gobierno & Centro para el Análisis del Riesgo y la Regulación, London School of Economics and Political Science, Londres, Reino Unido.

RESUMEN

Se cree que el concepto de regulación sufre de una falta de entendimiento compartido. Sin embargo, el crecimiento del campo plantea la interrogante de si esta conclusión sigue siendo válida. Al adoptar un nuevo enfoque metodológico hacia este problema de la consolidación conceptual, este estudio evalúa cómo se concibe a la regulación en los artículos más citados en seis disciplinas de las ciencias sociales. Se plantean cuatro conclusiones principales. Primero, existe una notable ausencia de definiciones explícitas. Segundo, el alcance del concepto es amplio, lo que nos obliga a hablar más bien de la regulación en términos abstractos. En tercer lugar, los académicos coinciden en gran medida que la "regulación prototipo" se caracteriza por intervenciones intencionales y directas, que incluyen el establecimiento de normas vinculantes, el monitoreo y la sanción, y que son ejercidas por actores del sector público en las actividades económicas de los actores del sector privado. Cuarto, si bien existe una variación considerable en las inquietudes de la investigación, esta variación no puede atribuirse a diferencias disciplinarias. En cambio, nuestros hallazgos apoyan la descripción del campo como interdisciplinario, incluida una concepción compartida de la regulación.

Palabras clave: Análisis conceptual | Interdisciplinariedad | Regulación.

ABSTRACT

It is believed that the concept of regulation suffers from a lack of shared understanding. However, the growth of the field raises the question of whether this conclusion is still valid. By adopting a new methodological approach to this problem of conceptual consolidation, this study assesses how regulation is conceived in the most cited articles in six social science disciplines. Four main conclusions are raised. First, there is a notable absence of explicit definitions. Second, the scope of the concept is broad, which forces us to speak rather of regulation in abstract terms. Third, academics largely agree that "prototype regulation" is characterized by intentional and direct interventions, which include the establishment of binding standards, monitoring and sanction, and are exercised by public sector actors in activities economic of private sector actors. Fourth, although there is considerable variation in research concerns, this variation cannot be attributed to disciplinary differences. Instead, our findings support the description of the field as interdisciplinary, including a shared conception of regulation.

Key words: Conceptual analysis | Interdisciplinarity | Regulation.

SOBRE EL ARTÍCULO

El siguiente artículo fue recibido por la Comisión de Publicaciones el 26 de febrero de 2019 y aprobado para su publicación el 10 de junio de 2019.

Título original: What is regulation? An interdisciplinary concept analysis, en *Regulation & Governance*, 11, 2017, pp. 95-108. La traducción y la publicación se hacen bajo la autorización expresa de los autores y de *Wiley Online Library*.

La traducción del inglés estuvo a cargo de Mijail F. Cienfuegos Falcón, Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Claudio S. Silva Tamura, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Se han añadido notas del traductor para procurar esclarecer y/o enriquecer algunos pasajes del trabajo traducido o para incluir referencias bibliográficas, las cuales serán identificadas con la abreviatura "NT".

SOBRE EL TRADUCTOR

Mijail F. Cienfuegos Falcón. Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Claudio S. Silva Tamura, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SUMARIO

1. Introducción
2. Buscando esencias platónicas
 - 2.1 Intencionalidad
 - 2.2 Alcance y carácter distintivo de la intervención
 - 2.3 Naturaleza de la entidad reguladora
 - 2.4 Naturaleza de la actividad regulada
 - 2.5 La separación de la entidad reguladora y el sujeto de regulación
3. Data y método
4. Análisis
5. Discusión
6. Conclusiones
7. Reconocimientos
8. Bibliografía
9. Información adicional

1. Introducción.

El área de la regulación ha presenciado un crecimiento considerable en las últimas décadas. Desde la década de 1970, con la introducción de la “teoría económica de la regulación” (Stigler, 1971) y el auge de la actividad regulatoria del consumo, del riesgo y del medio ambiente (Majone, 1996, Cap. 3), se ha desarrollado en el campo internacional de la práctica y la inversión, expandiéndose particularmente en las décadas de 1980 y de 1990. Los organismos regulatorios se han ido establecido alrededor del mundo, el lenguaje de la regulación se ha generalizado en el discurso público y académico, y la efectividad de diferentes modos e instrumentos de regulación ha estado bajo estudio, particularmente en el contexto de la crisis financiera, los desastres ambientales, y la seguridad de los alimentos y medicinas. El cambio también ha pasado por diversas etapas de la vida académica: ha aumentado la especialización en las disciplinas en las cuales la regulación es estudiada, el crecimiento en el número de centros de investigación y foros para el intercambio, la creación de una revista dedicada al campo, y la publicación de una diversidad de manuales.

Sin embargo, la pregunta de lo qué esto ha significado para el concepto principal en el campo –regulación– está aún sobre la mesa. Algunos han sugerido que existe acuerdo para estar en desacuerdo. Por ejemplo, Baldwin *et al.* argumentan que existen tres concepciones principales: (i) la regulación como “la promulgación de un conjunto autorizado de reglas, acompañadas por algún mecanismo (...) para monitorear y promover el cumplimiento de estas reglas”, (ii) la regulación como “todos los esfuerzos de las agencias estatales para dirigir la economía”, y (iii) la regulación como “todos los mecanismos de control social –incluidos los procesos no intencionales y no estatales” (Baldwin *et al.*, 1998, pp. 3-4; Jordana & Levi-Faur, 2004, pp. 2-4; Baldwin *et al.*, 2012, Cap. 1). La variación es atribuida a las diferencias en los intereses disciplinarios, con abogados, politólogos y economistas se construye principalmente sobre las dos primeras concepciones, mientras que los académicos socio-jurídicos enfatizan en el tercero (Baldwin *et al.*, 1998, p. 4; Levi-Faur, 2011, p. 3).

Sin embargo, algunas definiciones gozan de un atractivo interdisciplinario. Por ejemplo, muchos autores confían en la definición de Selznick de la regulación como “control sostenido y enfocado ejercido por una agencia estatal sobre actividades que son valoradas por la comunidad” (Selznick, 1985, p. 363). Igualmente destacada es la definición más detallada de Black de regulación como “intento sostenido y enfocado para alterar el comportamiento de otros conforme a estándares definidos y propósitos con la intención de producir un resultado o resultados ampliamente identificados, el cual puede que involucre mecanismos de actividad normativa^{1NT1}, recopilación de información^{2NT2} y modificación del comportamiento^{3NT3}” (Black, 2002, p- 26; Parker & Braithwaite, 2005; Morgan & Yeung, 2007; Lodge & Wegrich, 2012)⁴.

Nuestro estudio aborda la interrogante de si podemos identificar cualquier acuerdo en la definición de regulación en diferentes disciplinas de las ciencias sociales. ¿Aún

¹ NT1 El texto original es “*standard-setting*” que refiere a la actividad normativa que fija estándares para un sector.

² NT2 El texto original es “*information-gathering*”.

³ NT3 El texto original es “*behaviour modification*”.

⁴ Al tiempo de esta escrito, *Google Scholar* indica que el capítulo de Selznick ha sido citado 258 veces, mientras que el de Black, 429 veces (Mayo 2015).

encontramos preocupaciones disciplinarias o la academia apunta a un estado de consolidación conceptual interdisciplinario? Nuestros principales hallazgos sugieren que existen concepciones compartidas de regulación en todas las disciplinas, con intereses de investigación que no son específicos de la disciplina que impulsan la variación en las concepciones.

Empleamos un nuevo matiz metodológico del análisis conceptual que se enfoca en la utilización actual del concepto de regulación a través de diferentes disciplinas. Evaluamos las concepciones desarrolladas en los artículos más citados en las disciplinas de la ciencia social en las cuales el fenómeno es una preocupación central: negocios, economía, derecho, ciencia política, administración pública, y sociología. Nos enfocamos en los artículos publicados en revistas contempladas en la *Web of Science Social Sciences Citation Index*⁵. Al analizar las concepciones en el camino, podemos plantear conclusiones sobre la consolidación conceptual a través de las disciplinas y sobre los elementos importantes del concepto.

Lo que nuestro alcance tiene en común con el análisis conceptual convencional es la evaluación de definiciones influyentes en el campo, y la identificación de problemas conceptuales clave. Mientras los académicos normalmente utilizan tal evaluación para posicionar sus propias definiciones en el campo, nos basamos en él para desarrollar el marco analítico para nuestro análisis empírico. Para cada interrogante conceptual, analizamos empíricamente si, y hasta qué punto, existen puntos en común en las respuestas proporcionadas por los artículos que seleccionamos. Esto implica que si alguna definición es identificada, se realiza sobre la base de un análisis sistemático de las respuestas a las preguntas ofrecidas en la literatura, en lugar de por nosotros.

Aunque es más sistemático, nuestro análisis está aún afectado por las opiniones de cómo el análisis del concepto debería ser conducido. La conceptualización involucra intercambios con serias implicancias para las conclusiones que proponemos⁶. Como Guerring (1999) señala, existen varios criterios para “conceptos buenos” que no pueden ser totalmente satisfechos al mismo tiempo. Reflexionamos sobre las características más amplias del conjunto de elementos que identificamos, pero como evaluamos la forma en la cual los académicos utilizan el concepto, es la maximización del criterio de familiaridad que caracteriza nuestro enfoque.

La investigación del estudio para los puntos en común también refleja nuestra opinión realista de los conceptos. En vez de adoptar la visión nominalista de que las definiciones son completamente arbitrarias, creemos que los conceptos están estrechamente vinculados al fenómeno (social) al que se refieren, y pueden considerarse como “teorías acerca de los elementos constitutivos fundamentales de un fenómeno” (Goertz, 2006, p. 5). Podemos a menudo pensar de una variedad de características que están asociadas con un fenómeno, el problema es qué son “los elementos constitutivos fundamentales”. Goertz enfatiza que son aquellos elementos que son centrales a las hipótesis, explicaciones, y mecanismos causales relacionados al fenómeno. Como tal, “un buen concepto realiza distinciones que son importantes en el comportamiento del objeto” (Goertz, 2006, p. 4). Siguiendo

⁵ Las listas de los artículos por disciplina son presentadas en las Tablas A-F en el Apéndice S1. Los artículos -20 por disciplina- fueron seleccionados a mediados del 2014. La Sección 3 ofrece más información sobre los datos.

⁶ Los académicos que participan en el análisis conceptual no suelen reflexionar sobre la forma en la que se trata con dichos intercambios o las implicaciones que tiene.

a Connolly, podemos agregar que la elección de los elementos fundamentales depende en “la validez de las afirmaciones centrales de la teoría dentro de la cual se mueve el concepto” (Connolly, 1974, p. 21). Por lo tanto, las controversias conceptuales puede que reflejen la existencia de las controversias teóricas.

En consecuencia, si se acepta que existe una relación en los conceptos y el fenómeno al que se refieren, nuestro análisis proporciona nuevas visiones en las principales características e implicancias del fenómeno social de la regulación, es decir, visiones sobre lo que más nos preocupa cuando se trata de la regulación del mundo real. Además, nuestro análisis nos permite evaluar empíricamente la afirmación prevalente de que no existe, y potencialmente no puede haber, ningún acuerdo sobre la definición de regulación. Incluso si nuestro análisis sugería que la regulación es un “concepto esencialmente controversial” tal visión contribuiría a “un aumento notable del nivel de calidad de los argumentos en las disputas de las partes contendientes” (Gallie, 1956, p. 193; Connolly, 1974, pp. 40-41). De hecho, conocer cuán disputada es un concepto ayuda a determinar la cantidad de esfuerzo que necesitamos para poner en definición y clarificar el concepto.

Nuestro estudio tiene algunas limitaciones. Primero, si bien incluimos publicaciones desde 1970, no podemos y no exploramos desarrollos en la utilización del concepto a lo largo del tiempo. Incluso si la utilización del concepto fue diferente en el periodo anterior, probablemente no encontraríamos en nuestra data como los académicos puede que solo se refieran aun a aquellos artículos anteriores cuyos usos están en línea con concepciones contemporáneas. Adicionales, como estamos interesados en la utilización contemporánea, hemos seleccionados artículos sobre la base del número promedio de citas por año, más que el número total de citas, pues, pecando en exceso de los más recientes artículos⁷.

Segundo, en contraste con otras contribuciones conceptuales (por ejemplo, Black, 2001; Coglianese & Lazer, 2003; Gilad, 2010; Levi-Faur, 2011), no analizamos las dimensiones y los tipos de regulación. Estamos interesados solamente en tales dimensiones y tipos hasta el grado que ellos son partes cuestionadas del concepto de regulación (ver Sección 2). Además, nos enfocamos únicamente en la regulación que es caracterizada por las relaciones económicas, jurídicas, políticas, y sociales. Por lo tanto, excluimos el trabajo sobre la “regulación emocional” intrapersonal, que se caracteriza en la psicología (social) (ver Gross 1998).

Tercero, nuestro análisis se enfoca en artículos solo en idioma inglés. No todos los idiomas tienen un término equivalente para “regulación”, si bien similares objetos a la regulación pueden ser encontradas a través de las jurisdicciones (y el tiempo). Mientras esto puede haber sido una preocupación en el pasado (ver Black, 2002, p. 2), la internacionalización y el crecimiento del campo ha mejorado la difusión del término a territorios desconocidos. La creciente hegemonía de las publicaciones en idioma inglés, y su importancia para el progreso académico de la carrera, ha dejado el “alcance anglosajón” para ser más representativo de lo que solía ser.

⁷ De hecho, la gran mayoría de los artículos (61,5%) fue publicada en la década de 2000. Solo el 4,6% fue publicado en la década de 1970, el 9,2% en la década de 1980, el 20,2% en la década de 1990, y el 4,6% entre el 2010 y a mediados de 2014. La Tabla G en el Apéndice S1 muestra los números y los porcentajes por década. Si hubiéramos analizado el número total de citas -por lo tanto, errados por el lado de artículos anteriores-, habríamos encontrado el 10,8% en la década de 1970, el 21,6% en la década de 1980, el 29,7% en la década de 1990, el 37,8% en la década de 2000 y ningún artículo después de 2010.

Nuestro estudio procede de la siguiente manera. En la siguiente sección, discutiremos la literatura sobre el concepto de la regulación, identificando puntos en común, así como áreas de disputa, la Sección 3 introduce los detalles de nuestro enfoque metodológico y la data que hemos recolectado. En la Sección 4, analizamos la data, estableciendo lo que las similitudes y las diferencias que hemos encontrado a través de los artículos. En la Sección 5, discutiremos los resultados con el fin de identificar una concepción compartida. Finalmente, en la Sección 6, reflexionaremos sobre las implicancias de los hallazgos desde la perspectiva de la literatura de la regulación.

2. Buscando esencias platónicas.

Como se señaló, los académicos han afirmado que la diversidad de propiedades que están asociadas con la regulación hace que sea imposible llegar a una única definición del concepto al que referimos como regulación. Como Baldwin *et al* (1998) indican, existen “una variedad de definiciones en uso las cuales no son reducibles a alguna esencia platónica o concepto único” (p. 2)⁸. Además, Black (2002) señala que la definición utilizada usualmente depende fuertemente en el problema que el autor se encuentra interesado (p. 13). Como consecuencia, Levi-Faur (2011) argumenta, “deberíamos reconocer los varios significados de la regulación y dedicar nuestra atención a la comprensión de cada uno de ellos” (p. 5).

Sin embargo, pueden señalarse dos principales observaciones. La primera, en un nivel abstracto, los autores están de acuerdo con que la regulación trata acerca de la intervención en la conducta o las actividades del individuo y/o actores agrupados. Como lo afirma Mitnick (1980), “el elemento central de las clases de conductas que probablemente sean llamados “regulación” es una *interferencia* de algún tipo de actividad sujeta a regulación –esto es, que sea gobernada, alterada, controlada, guiada, *regulada* en alguna forma” (p. 2, énfasis en el original). De manera similar, Moran (2003) indica, “su significado principal es invocado mecánicamente e inmediatamente invoca el acto de dirigir” (p. 13). Mitnick agrega que esto implica que las actividades reguladas no son reemplazadas o prohibidas; solamente son reguladas. Esto se refleja en la definición de Selznick, la cual se refiere a las “actividades que son valoradas por una comunidad” y, pues, excluye la mayoría de áreas del cumplimiento del derecho penal (Selznick, 1985, p. 363; Ogus, 1994, p. 1; Baldwin *et al*, 1998, p. 3). En la posición de Mitnick (1985), “debería ser reconocimiento público que la actividad regulada vale la pena así misma y por lo tanto necesita protección, así como control” (p. 363). Por lo tanto, encontramos algunos acuerdos en la regulación en cuanto a la intervención en actividades, y existen varias tentaciones para establecer límites en la esfera de la regulación. Para Mitnick (1980) y Selznick (1985), esto se trata en gran medida de separar la intervención regulatoria del campo de la prohibición

Segundo, podemos distinguir un número de problemas conceptuales básicos que han dejado diferencias importantes en las definiciones. Hemos identificado las siguientes preguntas clave: (i) ¿es la regulación, por definición, intencional o puede ser también no intencional? (ii) ¿Es la regulación un tipo distinto de intervención, diferente de, por ejemplo,

⁸ Nuestro análisis se centra en lo qué la regulación en lugar de en qué función cumple. A esta última a veces se denomina como la definición funcionalista (Black, 2002). El identificar lo qué la regulación hace puede ser aún más desafiante: siempre ha existido el debate si sirve a los intereses públicos o privados (Baldwin *et al*, 2012, Cap. 4) y si solo controla y corrige o también crea y constituye (Shearing, 1993).

de la tributación y el subsidio? (iii) ¿La regulación puede ser realizada por actores estatales, así como por no estatales? (iv) ¿Es la regulación, por definición, dirigida a actividades económicas o puede que otras actividades sean sujetas a ella? (v) ¿La entidad reguladora y los sujetos de regulación necesitan ser actores separados? El resto de esta sección se dedica a estas cinco preguntas con más detalle.

2.1 Intencionalidad.

Los académicos han ofrecido diferentes respuestas a la interrogante de si la regulación es, por definición, intencional. Mientras que la intencionalidad es un elemento de las dos primeras concepciones distinguidas por Baldwin *et al.* (1998), la tercera concepción – regulación como “todos los mecanismos de control social” (p. 4)- incluye explícitamente la no intencionalidad⁹. La regulación no intencional puede que sea asociada con la presencia de normas o el surgimiento de sistemas de rendición de cuentas y estadísticas de población que, a su vez, reestructura las relaciones sociales y, posteriormente, el comportamiento no dirigido. Así, “cualquier cosa que produzca efectos en la conducta es capaz de ser considerado como regulatorio” (Baldwin *et al.*, 1998, p. 4). Por otra parte, Majone sostiene que, en el período hasta el auge del estado regulador en Europa, “los académicos europeos intentan (e intentaron) identificar la regulación con todo el ámbito de la legislación, la gobernanza y el control social”¹⁰ (Majone, 1994, p. 4). En su punto de vista, “tal uso amplio del término hace que el estudio de la regulación sea casi coextensivo con el estudio del derecho, de la economía, de la ciencia política, y de la sociología” (Majone, 1994, p. 78). Estas concepciones amplias también incluyen la intervención por cultura o normas sociales (ver Hall *et al.*, 1999). Más generalmente, están asociados con estudios que tratan con la “gobernabilidad”. Aquí la regulación involucra todos los tipos de relación de poder que requiere a los individuos “autocorregirse” ellos mismos a la luz de la lógica dominante del gobernar (Dean, 1999; Power, 2007; Miller & Rose, 2008).

Varios autores han señalado los límites de tales concepciones. Abogando la inclusión de la intencionalidad, Black (2002) sugiere que incluir normas sociales y cultura “no proporciona límites respecto a dónde la regulación probablemente acabe, y algunos otros factores que influyen toman efecto, y por lo que proporciona muy poca adquisición analítica” (p. 11 y 25). Otros señalan que la inclusión de procesos no intencionales no está en línea con el uso común del concepto. Mitnick (1980) indica que la regulación refiere solo a aquellos tipos de interferencia que son intencionales: “intuitivamente, regulación implica, interferencia gobernada, guiada, controlada – en el sentido más amplio, interferencia deliberada o intencional” (p. 3). Finalmente, Selznick (1985) observa que “existe una fuerte tentación de identificar la regulación con todo el ámbito del derecho, de la gobernanza, y del control social” (p. 363). Sin embargo, en el campo de políticas públicas y administración, argumenta, regulación tiene un significado más específico: se trata de control sostenido y enfocado –y, por tanto, intencional–.

⁹ El adjetivo “no intencional” es empleado para distinguir estas cuentas de aquellas que enfatizan las consecuencias no deseadas que resultan de los efectos secundarios de las acciones previstas.

¹⁰ Majone señala que esto era diferente en los Estados Unidos, donde los académicos siempre habían atribuido un significado más específico al concepto de regulación, en línea con la primera concepción identificada por Baldwin *et al.*

2.2 Alcance y carácter distintivo de la intervención.

Mientras la regulación es vista como un tipo de intervención, existe un desacuerdo sobre lo que es el alcance de la regulación, con un enfoque particular en una intervención *directa* e *indirecta*. Los autores suelen estar de acuerdo con que la regulación se trata de intervención directa, la cual puede ser definida como la introducción y/o implementación de los estándares que aplica directamente al comportamiento objetivo o a las características de una población específica. Existe menos acuerdo sobre si la regulación también incluye intervención indirecta, es decir, la introducción y/o implementación de estándares que aplica al contexto donde el comportamiento objetivo o las características de una población específica son generados. Esto puede que incluya incentivos basados en instrumentos, tales como impuestos, subsidios, y la imposición de requisitos de divulgación. Ello puede que también incluya el rango entero de medidas que están dirigidas al capitalismo estabilizador – el enfoque de literatura francesa de la *régulation*¹¹ (Boyer, 2002)

Estos conceptos reducidos y amplios están reflejados en la distinción entre la regulación como “la promulgación de un conjunto autoritario de reglas” y como “todos los esfuerzo de agencias estatales para dirigir la economía” (Baldwin *et al*, 1998, p. 3). Mientras que el primero solo incluye intervención directa, el último incorpora tanto la forma de intervención directa como la indirecta. Los autores indican que si usamos un concepto amplio, no podemos ver a la regulación como una forma distintiva de gobernanza (Baldwin *et al*, 1998, p. 4). La ventaja es que “una variedad de instrumentos son considerados como alternativas posibles al tipo de regulación tradicional “dirigir y controlar” (...) de modo que donde la reglamentación parezca ser inapropiada como un medio para lograr objetivos de política, se pueden usar otras herramientas” (Baldwin *et al*, 1998, p. 3). Un concepto amplio puede, por ejemplo, ser encontrado en el trabajo de Breyer, quien distingue entre “regulación clásica” – la cual es de una naturaleza dirigir-controlar – y “alternativas a la regulación clásica”, la cual incluye intervenciones menos restrictivas, tales como impuestos y el uso de requisitos de divulgación (Breyer, 1982, Cap. 8) Para Breyer (1982), el distinguir entre “acción `regulatoria`” y “el ámbito entero de la actividad gubernamental” es difícil y está sujeto a controversia (p. 7).

Stigler (1971) y Mitnick (1980) también promueven conceptos amplios. Stigler (1971) utiliza el término regulación para referirse a un alcance de instrumentos de política que pueden ser usados para afectar el comportamiento empresarial, incluyendo al control de entrada al mercado, fijación de precios, impuestos, y tarifas (pp. 3-6). Mitnick (1980) se interesa principalmente en la regulación como “la política de la administración pública de una actividad privada con respecto a una norma prescrita en el interés público” (p. 7), pero enfatiza que “es posible distinguir la directiva y los medios de incentivo, por ejemplo, estándares administrativos vs cánones sobre los residuos o subsidios como medios o regulación” (p. 6).

De acuerdo a Noll, sin embargo, tal concepción hace que los académicos, los funcionarios del gobierno y las personas de negocio se incomoden (Noll, 1980, p. 14). Enfatizando la importancia de la familiaridad conceptual, Noll (1985) concibe a la regulación como el único de los métodos que los gobiernos utilizan para controlar las actividades económicas del sector privado (p. 9). Como “la regulación no es lo que solamente hacen las entidades

¹¹ La concepción de regulación en esta literatura es aún amplia, incluyendo los procesos intencionales y no intencionales.

reguladoras, sino también como lo hacen”, “la regulación está caracterizada por el rol del derecho administrativo y reglas procedimentales” (Noll, 1980, pp. 16-17). Por lo tanto, la regulación es un método de control donde una agencia gubernamental tiene asignada la tarea de “redactar reglas que limiten ciertos tipos de decisiones económicas privadas, utilizando un proceso administrativo casi judicial para desarrollar esas reglas” (Noll, 1985, p. 9).

Este punto de vista de la regulación como un modo distintivo de la gobernanza puede ser también encontrada en otras contribuciones influyentes. Por ejemplo, Lowi (1985) afirma que la regulación –o políticas regulatorias- se refieren a un tipo específico de intervención de política que difiere de otros tipos. Las políticas varían en dos principales dimensiones: (i) la forma del impacto previsto –es decir, si las políticas trabajan mediante conducta individual o el ambiente de la conducta – y (ii) la forma de intención expresada –si las políticas imponen obligaciones o posiciones (reglas primarias) o confieren poderes o privilegios (reglas secundarias) (pp. 73-75)¹². La política regulatoria involucra reglas primarias las cuales trabajan mediante conducta individual, “donde identidades y cuestiones de cumplimiento y no cumplimiento deben estar involucradas” (Lowi, 1985, p. 73). Aunque la implementación de tal política puede que deje un ambiente el cual es conducente de cierta conducta, esto es “una hipótesis conductual acerca del impacto político y social y no tiene nada con la definición de la propia norma jurídica” (Lowi, 1985, p. 73). Mientras rechazan la sugerencia de Lowi que los tipos de política pueden ser fácilmente separados, la más reciente literatura en “gobernanza regulatoria” enfatiza la diferencia entre regulación y otros modos de gobernanza (Braithwaite, 2000; Levi-Faur, 2005), donde la regulación trata sobre “dirigir el flujo de eventos y conducta, en lugar de proporcionar y distribuir” (Braithwaite *et al.*, 2007, p. 3; Braithwaite, 2008). Al mismo tiempo, para Levi-Faur (2013, p. 30), el *estado regulatorio*, “la aplicación de la elaboración de las reglas formales e informales, la supervisión de reglas, el cumplimiento de la regla”, tiene que ser entendido como una “transformación” que interactúa con otras “transformaciones” que caracterizan la categoría de estado, tal como el estado de bienestar redistribucional (Levi-Faur, 2014). Sobre la base de esta distinción, podemos esperar encontrar diferencias en términos del comportamiento político de las agencias regulatorias y otros tipos de agencias gubernamentales (ver Dunleavy, 1991, Cap. 7).

Los conceptos restringidos suelen caracterizar a la regulación como un mandato legal respaldado por la posibilidad de sanciones. Algunos autores han especificado más la naturaleza de esta regla o mandato oficial. Para Hood *et al.* (Hood *et al.*, 1999; Hood *et al.*, 2004), la regulación involucra un “sistema de control” que requiere la existencia (y funcionamiento) de tres componentes, llamados *standard-setting* (la declaración del estado deseado del mundo), *information-gathering* (las herramientas usadas para detectar cómo el estado actual del mundo diferente del deseado), y *behavior-modification* (las herramientas usadas para alinear con los estados deseados del mundo).¹³ Estos tres componentes son también incluidos explícitamente en la definición señalada de Black (2002, p. 26), y en textos que construyen esta definición, incluyendo a Parker y Braithwaite (2005, p. 120), Morgan

¹² La primera dimensión está en línea con nuestra distinción entre la intervención directa e indirecta, y la distinción de Mitnick entre medios directivos e incentivos.

¹³ La utilización del término “*behavior modification*” puede ser confuso, ya que define tanto un proceso para lograr un resultado deseado (ver Hood *et al.*, 1999) como el resultado deseado en sí mismo. Para mejorar la claridad conceptual, utilizamos “sancionar el incumplimiento o el cumplimiento gratificante” para referirnos a este componente.

y Yeung (2007, p. 3), y Lodge y Wegrich (2012, pp. 12-16). Igualmente, Levi-Faur (2011) define la regulación como “la legalización burocrática ex ante de normas prescriptivas y el monitoreo y el cumplimiento de estas normas por parte de actores sociales, empresariales y políticos sobre otros actores sociales, empresariales y políticos” (p. 6).

2.3 Naturaleza de la entidad reguladora.

Los académicos que evalúan el concepto también han tratado el problema de si la regulación se realiza únicamente por actores estatales (ver también Ogus, 1994, pp. 257-261). Este problema es el corazón de las discusiones sobre si la autorregulación por industria puede ser vista como una forma de regulación. Este problema distingue las dos primeras concepciones identificadas por Baldwin *et al* (1998) de su tercera concepción –es decir, regulación como “todos los mecanismos de control social” (p. 4)- la cual incluye explícitamente la posibilidad de la autorregulación¹⁴. Algunos estudios anteriores asocian regulación con actores estatales. Para Noll (1980), por ejemplo, la regulación constituye uno de los instrumentos que los gobiernos pueden usar para controlar la economía. Para Selznick (1985), la regulación es ejercida por “una agencia pública” (p. 363). Para Ogus (1994), la regulación es “un concepto político económico que puede entenderse mejor por referencia a diferentes sistemas de organización económica y formas jurídicas que los mantienen” (p. 1). La regulación se referiría normalmente a los medios jurídicos mediante los cuales las deficiencias de mercado son corregidas, pues, tienen una directiva y carácter de derecho público centrado en el Estado (Ogus, 1994, pp. 2-3).

Finalmente, Mitnick (1985) indica que si bien sus estudios se enfocan principalmente en la regulación por el gobierno, los actores privados puede que también regulen (p. 14). Black (2002) incluye también explícitamente la autorregulación y otras formas de regulación no estatal –por ejemplo, los regímenes regulatorios transnacionales como el Consejo de Manejo Forestal- argumentando que “si la “regulación” permanece como un concepto vinculado inherentemente al Estado, y al trata de analizarla, encontraremos formas contemporáneas de reglas difíciles de entender, si es que las reconocemos del todo” (p. 22).

2.4 Naturaleza de la actividad regulada.

El desacuerdo puede encontrarse también cuando se trata de la interrogante de cuáles actividades están sujetas a regulación. Existe poca discrepancia en términos de la naturaleza de la regulación –se cree que involucra regulación económica, social y ambiental-. La regulación económica involucra tradicionalmente aspectos de competencia y regulación de servicios públicos (tal como la fijación de precios), pero puede extenderse a licencia de productos e inspección de actividades comerciales. La regulación no económica puede que sea definida como intervenciones que buscan remodelar las relaciones sociales que no se caracterizan directamente por una relación de intercambio económico. El principal debate se centra en el problema sobre si solo las actividades del sector privado, o incluso

¹⁴ Los autores no excluyen explícitamente la autorregulación de la primera concepción. Aunque solo se centran en las intervenciones del estado, se puede argumentar que la promulgación de un conjunto autorizado de reglas, y el monitoreo y la promoción del cumplimiento que acompañan a dicha promulgación (Baldwin *et al.*, 1998, p. 3), puede ser la responsabilidad del Estado así como de los actores no estatales.

solamente actividades económicas, están sujetas a regulación. En su análisis, Noll (1980) solo se refiere a la regulación de actividades comerciales y, en particular, la regulación de servicios públicos. Mitnick (1980) se enfoca en “la vigilancia de la actividad privada” - es decir, actividades que pueden ser de naturaleza económica o social- pero señala que la regulación puede apuntar también a actividades intergubernamentales (p. 6). Selznick (1985), a su vez, argumenta que “la mayoría de empresas reguladas son privadas pero un poco de las agencias públicas, tales como colegios, hospitales, o empresas de servicios públicos, están también sujetas a regulación” (p. 364).

De otra parte, el estudio de la regulación ha incluido actividades públicas y privadas. Por ejemplo, Hood *et al* se han enfocado en la regulación del gobierno por el gobierno (Hood *et al.*, 1999, 2004; Lodge & Hood, 2010; Wilson & Rachal, 1977). Estos estudios resaltan que la actividad regulatoria involucra una relación que va desde la regulación pública tradicional de las actividades privadas hasta las relaciones privadas-privadas, públicas-públicas, e incluso público-privada (ver Scott, 2002).

2.5 La separación de la entidad reguladora y el sujeto de regulación.

Regresando al problema de si la entidad reguladora y el sujeto de regulación necesitan ser actores separados, Noll (1980) argumenta que no es solo el rol del Derecho Administrativo que distingue la regulación de otros instrumentos de política, tales como subsidio y tributación, sino también la separación entre aquellos quienes hacen cumplir la política y aquellos sujetos a ella. Las entidades reguladoras no son parte en las transacciones que regulan, sino actúan como árbitros de las transacciones entre otras partes, y no tienen una participación presupuestaria directa en el resultado (p. 16). Del mismo modo, Mitnick (1980) incluye “el requisito que la entidad regulatoria no sea una parte directa o involucrada en la actividad del sujeto de regulación, u objeto” (p. 7). Para Majone (1997), una de las principales características del estado regulatorio es el surgimiento de organizaciones regulatorias especialistas separadas no solo de los despachos ministeriales sino también de los servicios (públicos) particulares.

La separación organizaciones entre las entidades reguladoras y los sujetos de regulación está presente en algunas definiciones. Por ejemplo, la definición citada por Levi-Faur (2011) refiere a los sujetos de regulación como “*otros actores sociales, comerciales y políticos*” (p. 6, cursiva añadida); así, distinguiéndolos de las entidades reguladoras. La separación organizaciones es también central en el estudio por Hood y Scott (2000, p. 5; Hood *et al.*, 1999, p. 8): la separación requiere una organización que tenga un mandato de moldear la conducta de otra organización, y la anterior no puede interferir directamente en los nombramientos, distribución de recursos, o la toma de decisiones de la segunda. Sin embargo, el trabajo comparativo posterior ya no enfatizó este aspecto, prefiriendo nociones de “supervisión” y “control” (Hood *et al.*, 2004).

3. Data y método.

Para identificar como la regulación ha sido definida y utilizada transversalmente en las ciencias sociales hemos procedido a analizar los conceptos desarrollados dentro de los artículos más citados dentro de los campos de negocios, economía, derecho, ciencia política, administración pública y sociología¹⁵. De existir un consenso dentro de los elementos

¹⁵ La categoría de “negocios” de la *Web of Science* también incluye revistas de administración.

conceptuales, los mismos deberían encontrarse reflejados en los artículos más utilizados por la comunidad académica, enfocándonos en las disciplinas que tienen a la regulación como principal tema de estudio. Nuestro interés no se centra en los artículos en sí mismos, sino que presumimos que los mismos reflejan niveles generales de consenso y desacuerdos, dentro de la comunidad académica, en la delimitación de un concepto. Por lo tanto, asumimos que el rango de conceptos utilizados en los artículos más citados difícilmente representa el rango de conceptos presente dentro toda la literatura sobre regulación.

Un enfoque, solamente, en los artículos reconocidos por el índice de citas de *la Web of Science Social Sciences* puede comprometer la inclusión, dentro del presente análisis de los principales libros y manuales, así como potenciales debates académicos. Sin embargo, la decisión adoptada no afecta significativamente el objeto del presente estudio. En primer lugar, no nos interesamos en la influencia de los artículos seleccionados, solamente en realizar una recopilación de los conceptos de regulación. Los conceptos desarrollados en los artículos seleccionados pueden ser derivados de otros artículos, pero también de libros o capítulos de libros. En segundo lugar, mientras que los libros y capítulos en volúmenes editados pueden permitir un análisis más profundo que los señalados dentro de los artículos de revistas. Los libros influyentes en regulación usualmente se encuentran acompañados por artículos similarmente influyentes, elaborados por el mismo autor, por lo cual se espera que utilicen definiciones similares sobre regulación.

Finalmente, la confianza en el índice de citación de Ciencias Sociales debe entenderse debido a la tendencia hacia la consulta de revistas académicas en idioma inglés. En ese sentido, es probable que no se esté tomando en cuenta ciertos debates académicos especiales o ciertas revistas académicas. No podemos excluir esa posibilidad, sin embargo, considerando que el señalado índice goza de renombre internacional, deberíamos esperar encontrar referencias a debates nacionales y disciplinarios relevantes dentro de las revistas que conforman dicho índice.

Procedimos a utilizar el Índice de Citación de Ciencias Sociales para identificar los 20 artículos más citados de cada disciplina, conforme a lo medido a mediados del 2014, y basándonos en la estructura de la base de datos en términos de límites entre disciplinas y elección de revistas académicas. La elección de las seis disciplinas refleja la composición del comité editorial de la principal revista académica del medio, así como la autoría de algunos manuales del tema con enfoque interdisciplinario¹⁶. La criminología no ha sido incluida como una disciplina separada, en la medida que la misma es interdisciplinaria en sí misma; sin perjuicio de sus importantes aportes al estudio de la regulación, apareciendo en las principales revistas académicas socio-legales (derecho) y de sociología (Braithwaite *et al.*, 2007, p. 2). Hemos seleccionado artículos publicados entre 1970 y mediados de 2014. Tomamos el año 1970 como punto de partida por dos razones. Primero, la regulación empezó a ser tomada en cuenta como herramienta principal de gestión pública en la década de 1970, con el auge de la regulación de protección al consumidor, regulación de riesgos y ambiental (Majone, 1996, Cap. 3). De hecho, Majone (1997, p. 1) se refiere a la década de 1970 como el momento de partida del estado regulatorio en

¹⁶ Por ejemplo, de los 31 autores que contribuyeron a *The Oxford Handbook of Regulation*, 11 tienen su grado más alto en derecho, 8 en economía, 7 en política, 2 en sociología y 1 en administración (los dos títulos restantes son en ciencia y tecnología). De los 58 colaboradores de *Handbook on the Politics of Regulation*, 24 tienen su grado más alto en política, 10 en políticas públicas/administración, 9 en derecho, 8 en economía y 3 en sociología (los cuatro títulos restantes son en comunicaciones, estadística y planificación urbana). La mayoría de autores trabajan en su campo de estudios, aunque algunos (economistas) trabajan en escuelas de negocios.

Europa. En segundo lugar, el campo académico cambio considerablemente en la década de 1970, con los académicos del *public choice* empezando a desarrollar el tema. Sin embargo, estos límites son solo parcialmente importantes en la medida que los artículos que tomamos en consideración para el presente trabajo pudieron tomar en consideración trabajos publicados con anterioridad antes de 1970.

Hemos seleccionado artículo con la palabra “regulat” dentro de su título. Por lo tanto, los artículos de nuestra muestra presentan títulos conteniendo las palabras “regulación” and “regulatorio”. Esta elección fue, parcialmente, pragmática; en la medida porque buscadores como *Web of Science* no facilitaban la búsqueda de *abstracts* o palabras clave. Al mismo tiempo, debemos señalar, nuevamente, que el objeto del presente trabajo se centra en los distintos conceptos de regulación que se maneja y no los artículos en los que se desarrollan. Esperamos encontrar conceptos dominantes a pesar de que algunas revistas académicas, libros y capítulos de libros no fueron tomados en consideración.

Hemos seleccionado los 20 artículos con los más altos puntos en términos de porcentaje del número de citas por año desde la publicación. La alternativa habría sido tomar en consideración el número total de veces que ha sido citado. Esta opción habría direccionado la selección del artículo de la muestra a aquellos de mayor antigüedad, los cuales habría tenido más años para ser citados. Sin embargo, en la medida que nos encontramos interesados en determinar si la maduración del campo ha derivado en una consolidación conceptual, hemos preferido enfocarnos en aquellos artículos más nuevos. Dentro de las Tablas A-F, Apéndice S1, hemos enlistados los artículos por disciplina. En la medida que algunas de las revistas académicas son multidisciplinarias existe cierto grado de sobre posición en los artículos de la muestra, resultando en un total de 109 en lugar de 120 artículos¹⁷.

En el presente análisis, evaluamos si las definiciones explícitas son propuestas e, igualmente, si se menciona algún límite sobre la definición de regulación. Más aún, nos hemos enfocado en como los artículos se han posicionado dentro de la clave de dimensiones conceptuales señalada en la Sección 2. Para cada dimensión, hemos establecido un número de elementos específicos- en la forma de preguntas-los cuales hemos aplicado a los 109 artículos de la muestra. La Tabla 1 introduce las referidas preguntas, con las palabras clave en *Itálicas*. Cada elemento tiene tres respuestas categóricas: un explícito “no”, una categoría para “no explícitamente incluido o excluido” o “tal vez”, y un explícito “sí”. Algunos elementos- por ejemplo, los dos elementos en intencionalidad- se encuentran fuertemente relacionados. Si los mismos no son mutuamente exclusivos, estos se encuentran en dos elementos separados. Por ejemplo, la regulación puede ser asociada con actividades económicas, actividades no económicas, o ambas. Independientemente, hemos evaluado cada artículo en los elementos señalados y comparamos nuestra codificación. En los pocos casos en los cuales hemos llegado a conclusiones distintas, hemos procedido a discutir nuestra codificación, acordando en la categoría y especificando las reglas de la codificación que usaremos a fin de asegurar la claridad y consistencia de nuestra investigación.

¹⁷ Los artículos son publicados en *Journal of Environmental Economics and Management* (negocios y economía), *Journal of Law & Economics* (economía y derecho), *Journal of Law & Society* y *Law and Society Review* (derecho y sociología), *Politics & Society* (ciencia política y sociología), *Policy Studies Review* (ciencia política y administración pública), y *Regulation & Governance* (derecho, ciencia política y administración pública). La extensión de la superposición, y, por lo tanto, la medida en que los académicos que estudian la regulación publican en revistas multidisciplinarias, puede reflejar la interdisciplinariedad del campo.

4. Análisis.

Evaluando las concepciones desarrolladas en los 109 artículos, hemos descubierto que no todos los autores se han interesado en investigar a la regulación dentro de un contexto de relaciones económicas, legales, organizacionales, políticas y/o sociales. En ese sentido, ocho de los artículos de la muestra-todos publicados en revistas académicas de negocios-se centran en la regulación como un proceso de relaciones intra-personales (por ejemplo “regulación emocional”). La mayoría de ellos concibe a la regulación como un conjunto de procesos diseñados para direccionar la conducta de los sujetos hacia objetivos determinados, desarrollándose sobre ese aspecto su teoría regulatoria (por ejemplo Higgins, 1997). Hemos procedido con la exclusión de esos 8 artículos, resultando un total de 101 artículos como base¹⁸.

Tabla 1: Dimensiones conceptuales y preguntas

	Dimensión	Preguntas
A.	Intencionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se encuentra la regulación considerada como un proceso <i>intencional</i>? • ¿Se encuentra considerada como un proceso <i>no intencional</i>?
B.	Alcance y carácter distintivo	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La regulación implica <i>intervención directa</i>? • Si la intervención directa se encuentra incluida ¿la regulación se encuentra explícitamente vinculada con la <i>actividad normativa</i>? • Si la intervención directa se encuentra incluida ¿la regulación explícitamente refiere a las actividades de monitoreo? • Si la intervención directa se encuentra incluida ¿la regulación hace referencia explícita a las sanciones por incumplimiento (o recompensa por cumplimiento de obligaciones¹⁹)?
C.	Naturaleza de la entidad reguladora	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se encuentra la regulación asociada con <i>entidades reguladoras provenientes del sector público</i>? • ¿Se encuentra asociados con <i>entidades reguladores provenientes del sector privado</i>? • ¿Se encuentra asociada con <i>estándares vinculantes</i>? • ¿Se encuentra asociada con <i>estándares no vinculantes</i>?
D.	Naturaleza de la actividad regulada	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La regulación se encuentra asociada con <i>sujetos de regulación del sector privado</i>? • ¿Se encuentra asociada con <i>sujetos de regulación del sector público</i>? • ¿La regulación se encuentra asociada con <i>actividades económicas</i>? • ¿Se encuentran asociada con <i>actividades no económicas</i>?
E.	Separación entidad reguladora-sujeto de regulación	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La entidad reguladora y el sujeto de regulación tienen que ser <i>actores separados</i>?

¹⁸ La formación académica de los autores es bastante diversa. Los primeros autores de los 101 artículos tienen un doctorado o su grado más alto en economía (28), política (23), derecho (14), sociología (12), negocios/administración (6), psicología (5), políticas públicas/administración pública (4), geografía (3), estadística (2), ciencias sociales (1), planificación urbana y regional (1), energía y recursos (1) y embriología (1).

¹⁹ Nota del Traductor, el texto original es “rewarding compliance”

En función a los hallazgos, los académicos usan el término regulación en ambos sentidos, tanto para referirse a un tipo de intervención, así como un sinónimo de ley o estándar²⁰. Sin embargo, nuestro análisis se enfoca, únicamente, en los conceptos de regulación, que formulan los autores, cuando la misma se entiende como intervención. Existen muy pocos elementos de intervención que no han sido explícitamente excluidos; solamente los procesos no intencionales no son normalmente incluidos. Esto contrasta, con la identificación del concepto de regulación entendida como “todos los mecanismos de control social” (Baldwin *et al.*, 1998, p4). Existen un largo número de elementos que los artículos difícilmente reflejan; por lo cual, puede como no pueden ser parte del concepto de regulación. Lo señalado se refleja, en el porcentaje bajo el rubro de “tal vez” y en lo explícito del índice. Asimismo, las definiciones explícitas son poco comunes; solamente el 14% incluye una definición explícita. Esto ha tenido implicancias en la forma en la que nos acercamos a los conceptos: en la mayoría de casos, tenemos que inferir los conceptos de las referencias mencionadas en el artículo, más allá de su propia definición. Consecuentemente, de manera frecuente hemos tenido que concluir que un elemento estaba tanto incluido como excluido. Interesantemente, salvo algunas excepciones, existe un consenso mayoritario sobre la mayoría de elementos, aunque dicho “consenso” sea sobre no incluir o excluir un elemento. Finalmente, sin mayor indagación a la mencionada, casi ningún artículo se ha enfocado en temas límites, tales como la diferencia entre regulación y el sistema de justicia penal hecha por Selznick y Mitnick.

La Tabla 2 presenta las dimensiones conceptuales y el porcentaje de artículos en los cuales hay elementos excluidos (“no”), ni excluidos o no incluidos (“tal vez”), o incluidos (“si”). Existen dos medidas adicionales. Primero, a fin de direccionar la explicitud de los artículos que conforman la muestra hemos creado un índice de explicitud^{21NT4} que mide la proporción de artículos que incluyen (“si”) o excluyen (“no”) elementos. En segundo lugar, a fin de brindar una introducción al grado de consenso que existe entre los autores, hemos elaborado puntuaciones entre los mismos. Dicho índice ha sido construido para medir el nivel de consenso entre los elementos conceptuales. Para desarrollar lo señalado nos hemos basado en el índice elaborado por Hix *et al.* (2005, p.215), diseñado en el contexto de votaciones dentro del parlamento europeo, procediendo con la medición del grado de consenso entre los autores en la escala del 0-1, entendiendo 0 como completamente en desacuerdo y 1 como consenso absoluto²².

Para cada elemento en donde la puntuación es menor al 0.90 hemos analizado si el “desacuerdo” se debe a razones atribuidas a diferencias disciplinarias. Empezando con la intencionalidad, la tabla indica que la regulación es concebida como un proceso intencional en todos los 101 artículos que conforman la muestra. Más aún, como mencionamos anteriormente, sólo ocho artículos (8%) incluyen la no intencionalidad como tópico. Seis de los artículos señalados se desarrollan dentro de la literatura francesa sobre regulación, incluyendo tres artículos de Jessop (como señalamos, las referencias a los artículos que pueden ser incluidos dentro de la lista de los 101 artículos más citados pueden ser

²⁰ Las referencias completas a los artículos en el análisis pueden ser encontradas en las Tablas A-F en el Apéndice S1 en vez que en la lista de referencias.

²¹ NT4 El término original era “explicitness index”.

²² El índice de acuerdo se calcula de la siguiente manera: $Ali = (\max\{Ni, Mi, Yi\} - 1/2[(Ni + Mi + Yi) - \max\{Ni, Mi, Yi\}]) / (Ni + Mi + Yi)$, donde Ni se refiere al número de veces que se excluye un elemento i, Mi al número de veces que no incluye ni se excluye, y Yi al número de veces que se incluye (Hix *et al.*, 2005, p. 15).

encontrados dentro del apéndice). Igualmente, debemos tener en consideración que el “el término francés *régulation* no es (ni debe ser) confundido con ‘regulación’ (*réglementation* en francés)” (Boyer, 2002, p.1). Los dos artículos restantes se enfocan en la regulación social de los sentimientos (James) y en la regulación de la medicina, donde la regulación puede ser desarrollada por normas técnicas (no-intencionales) (Waring). Siete de los artículos provienen de revistas académicas de sociología, y una en una revista académicas de ciencias políticas.

Tabla 2 Estadísticas por elementos conceptuales.

Dimensión y elemento	No (%)	Tal vez (%)	Si (%)	Explicito	Consenso
A. Intencionalidad					
Proceso intencional	0	0	100	1	1
Proceso no intencional	92	0	8	1	0.88
B. Ámbito de intervención					
Intervención directa	0	0	100	1	1
Actividad normativa	3	21	76	0.79	0.64
Monitoreo	2	40	58	0.60	0.38
Sanción	2	38	60	0.62	0.41
Intervención indirecta	4	55	41	0.45	0.33
C. Naturaleza del regulador					
Entidad pública reguladora	0	4	96	0.96	0.94
Entidad privada reguladora	0	65	35	0.35	0.48
Estándar vinculante	0	2	98	0.98	0.97
Estándar no vinculante	0	59	41	0.41	0.39
D. Naturaleza de la actividad regulatoria					
Sujeto regulado privado	0	0	100	1	1
Sujeto Regulado público	0	91	9	0.09	0.087
Actividades económicas	0	2	98	0.98	0.97
Actividades no económicas	0	73	27	0.27	0.60
E. Separación entidad reguladora-sujeto de regulación					
Separación	1	98	1	0.02	0.97

Un total de 101 artículos fueron analizados para determinar el concepto de regulación.

Cuando se trata del alcance y peculiaridades de la regulación, todos los artículos entienden a la regulación como una forma de intervención directa. La intervención indirecta solamente es mencionada en 41% de los artículos, mientras el 55% restante deja la opción abierta. En economía, derecho y sociología e incluye más frecuentemente el termino

intervención indirecta que en los artículos de otras disciplinas, constituyendo esta categoría, para los campos señalados, la media. A fin de determinar qué tan sustanciales son estas diferencias, hemos utilizado la Prueba Kruskal-Wallis H, asumiendo que existe un orden en las categorías “no”, “tal vez” y “sí”²³. Las pruebas demuestran que, en efecto, las diferencias significativas sobre el elemento de intervención indirecta entre las distintas disciplinas ($\chi^2(5) = 12.20, P=0.03$)²⁴. Más aún cuando comparamos campos pares, la prueba de Dunn indica que la única diferencia, al nivel del 5%, son aquellos entre la ciencia política, por un lado; y economía, derecho y sociología, por el otro: en ciencia política, la intervención indirecta es significativamente menos frecuente que en los otros tres campos.

Muchos académicos también apuntan a que componentes se encuentran involucrados en la intervención directa. La Tabla 2 demuestra que la actividad normativa es mencionada con mayor frecuencia (76%), seguido por la facultad de sancionar (60%) y monitorear (58%). Los tres componentes son mencionados en el 53% de los artículos (no ha sido informado). La prueba Kruskal-Wallis H, que evalúa las tres categorías señaladas, establece que no existen diferencias significativas entre las disciplinas ($\chi^2(5) = 5.02, P=0.41$). Las únicas diferencias significativas son las relativas a la actividad normativa ($\chi^2(5) = 14.29, P=0.01$). La prueba de Dunn muestra que, en sociología, la actividad normativa es significativamente menos mencionada que en derecho, ciencia política y administración pública. En los artículos sobre negocios, este componente es significativamente menos mencionado que en derecho y en la administración pública²⁵.

Respecto a la naturaleza de la entidad reguladora, la Tabla 2 demuestra que la regulación es ampliamente concebida como responsabilidad de las entidades del sector público, que coercen los estándares vinculantes. Las entidades reguladoras provenientes del sector privado y no estándares no vinculantes no están excluidos; solamente son menos referidos. Específicamente, entidades del sector privado son mencionados como reguladores en 35 % de los artículos, con los artículos remanentes ni incluyéndoles ni excluyéndolos. Los estándares no vinculantes están incluidos en 41% de los artículos, mientras que los artículos restantes no expresan opinión al respecto.

Existen diferencias significativas entre los campos, tanto en entidades reguladoras del sector privado ($\chi^2(5) = 23.33, P=0.00$) y estándares no vinculantes ($\chi^2(5) = 16.62, P=0.01$). Las entidades del sector privada, como señala la prueba de Dunn, son frecuentemente más incorporadas en la sociología que en las demás disciplinas (80% para sociología). En la administración pública, estas entidades son significativamente menos mencionadas (15%) que en negocios, ciencias políticas y sociología. En economía, las entidades reguladoras del sector público son significativamente menos mencionados que en negocios o sociología. Se han encontrado patrones similares en el caso de estándares no vinculantes, que son (también) incluidos con mayor frecuencia en artículos académicos de sociología (80%) y negocios (67%).

A pesar de la naturaleza de las actividades reguladas, existe un consenso absoluto sobre los actores privados y las actividades económicas siendo el objeto de la regulación.

²³ Como algunos artículos se incluyen en más de un campo, el número total de casos en los análisis de la variación entre campos es mayor que los 101 incluidos en el análisis para la Tabla 2.

²⁴ La falta de corrección predeterminada se aplica para tratar la gran cantidad de rangos vinculados en los artículos.

²⁵ La Figura A en el Apéndice S1 brinda más información sobre la variación en los campos, indicando que los tres componentes se mencionan con mayor frecuencia en la administración pública (75%) y en los negocios (67%)

Los sujetos regulados del sector público y las actividades económicas no se encuentran excluidas, pero los académicos no han tendido a enfocarse en estos temas: 91% no incluye ni excluye a los sujetos regulados del sector público; el 73% no abordan la inclusión de actividades no económicas como objeto de regulación. En ese punto no existe diferencia significativa entre las disciplinas.

Finalmente, los autores son casi, exclusivamente, parcos sobre si los reguladores y sujetos regulados necesitan ser actores separados (98%). Un artículo, explícitamente, incluye la posibilidad que el sujeto regulado y el regulador sean el mismo actor: Ashford y Tsui se enfocan en la autorregulación de las actividades por parte de los gerentes en el ambiente laboral. Igualmente, un artículo desarrolla la separación entre regulador y sujeto regulado: Kagan, Thornton y Gunningham usan el término “autorregulación” para referirse a la regulación al nivel industrial, pero excluyen de su análisis al control interno y las auditorías internas hechas por las organizaciones.

5. Discusión.

¿Qué podemos decir respecto del concepto de regulación? Como se ha evidenciado, la mayoría de artículos que conforman nuestra muestra no definen explícitamente regulación. Nuestro estudio, por lo tanto, se ha basado en un cuidadoso proceso de lectura, codificación y comparación. Sin embargo, existen muchos “quizás” como respuestas, existen características resaltantes. En primer lugar, la regulación es vista como una forma de intervención intencional por parte de actores del sector público en actividades económicas. Las entidades reguladoras del sector privado y las actividades no económicas resultan menos prominentes, pero igual son un foco de atención. Aún menos atención es prestada a los sujetos públicos regulados; igualmente, poca atención se ha prestado en el debate si la regulación requiere la separación organizacional entre regulador y regulado. Finalmente, es importante señalar que no existen mayores diferencias en el concepto de regulación que se maneja en las disciplinas investigadas.

Dependiendo de cuanta importancia deseemos asignarles a los artículos que conforman la muestra, podemos distinguir entre dos tipos de definiciones sobre regulación que son transversales a las disciplinas del estudio- una definición *basada en la esencia* y otra *basada en patrones*. Estas definiciones no tienen como objeto poner fin al debate sobre la definición de regulación, pero nos muestran un detalle sobre la conceptualización de regulación en la literatura especializada. En primer lugar, una definición basada en la esencia intenta definir hasta el más mínimo concepto inherente. Es la definición clásica de regulación en el sentido que incluye- y solamente incluye- aquellos elementos sin los cuales la regulación pierde su identidad, es decir, aquellos elementos que necesitan encontrarse presentes para que un fenómeno califique como regulación (Collier & Mahon Jr, 1993). En nuestro estudio, no se han tomado en consideración a aquellos elementos que los académicos explícitamente han excluido de la definición de regulación; por otro lado, si incorporamos a aquellos dónde el balance se inclina hacía su inclusión. En ese sentido, partimos de la regulación puede ser definida como la *intervención intencional en las actividades de una población determinada*. La intervención, a la que se refiere la definición, puede ser directa o indirecta; las actividades, que regular, pueden ser económicas o no económicas; el regulador puede ser una entidad del sector público o un actor del sector privado; y el sujeto regulado, igualmente, puede ser una entidad pública o un actor del sector privado.

La definición esbozada nos permite distinguir entre supuestos de regulación y supuestos en los que no cabe dicha categoría-primordialmente, supuestos de intervención no intencional y supuestos donde no hay intervención involucrada. Sin embargo, utilizar una definición mínima nos conduce a tomar en consideración el uso de una definición amplia de regulación, lo cual dificulta el diferenciar a la misma del concepto de política pública. Este último caso ha sido definido como “*acción intencional por actores que se encuentran más interesados en lograr resultados de las políticas públicas*” (Scharpf 1997, p.36). Definida de manera amplia, la regulación puede ser vista como un poco más que un sustituto para las políticas públicas. De igual manera, el concepto de regulación se asemeja al de gobernanza: una definición de regulación basada en la esencia no nos permite distinguirla- así como a la gobernanza regulatoria- de una subcategoría de gobernanza (véase Braithwaite *et al.* 2007). Por lo tanto, no deberíamos sorprendernos de que la definición clásica de regulación se caracteriza por un nivel alto de abstracción: si la literatura se ha interesado en un rango amplio de manifestaciones de fenómenos definidos como regulación, solo puede haber consenso en un limitado número de elementos conceptuales constitutivos. Como Sartori (1970) enfatiza un aumento en el número de referentes y una disminución en el número de elementos van de la mano.

Aceptar que la regulación tiene un amplio rango de referentes no significa que todos los referentes sean igual prominencia. Nuestra definición, basada en patrones, no es menos inclusiva que la definición basada en la esencia, pero no permite adentrarnos en las manifestaciones que los académicos de la regulación se enfocan primordialmente, las cuales consideramos más relevantes para esbozar un concepto de regulación.

Atribuyendo una mayor importancia a la variación, enfatizando en los estudios, la regulación puede ser definida como una intervención intencional en las actividades de una población determinada, donde la intervención es típicamente directa- e involucra a la actividad normativa, monitoreo y la actividad sancionatoria-siendo ejercida por entidades del sector público en actividades económicas de actores del sector privado.

Una definición basada en patrones requiere pensar a la regulación como una categoría radial, donde, “el significado general de la categoría se basa en una ‘subcategoría central’, el cual corresponde al ‘mejor’ caso, o prototipo, de la categoría” (Collier & Mahon 1993, p. 848). El “prototipo” de regulación es, entonces, caracterizado por todos los rasgos incluidos en la definición -intervención intencional directa e indirecta que involucra actividad normativa, monitoreo y actividad sancionatoria, entidades reguladoras del sector público, y actividades económicas de sujetos regulados del sector privado. Las subcategorías no centrales comparten elementos definitorios- la intencionalidad de la intervención en las actividades de una población determinada- así como elementos adicionales con la subcategoría central. Por ejemplo, las mismas pueden incluir todos los elementos excepto que la población determinada pueda ser, de hecho, una entidad del sector público. Por el otro lado, ver a la regulación como una categoría radial deja abierta la posibilidad de incluir a la intervención indirecta, a los reguladores del sector privado, sujetos regulados del sector público, estándares no vinculantes, y las actividades no económicas; pero enfatiza el hecho que dichos conceptos tengan un rol menos central dentro de la literatura. De igual manera, deja claro que el “prototipo de regulación” pueda no ser un tipo específico de política pública o gobernanza: típicamente, la regulación no se refiere a una serie de herramientas de gobernanza como impuestos, subsidios y requerimientos de revelación de información. Lo señalado implica, pasar de una categoría clásica a una radial lo cual

conlleva un costo parsimonioso: la definición en base a patrones es, evidentemente, más complicada.

En relación con los anteriores análisis sobre los conceptos, tanto la definición basada en la esencia como la definición basada en patrones son más inclusivas que una definición de regulación entendida como “mandato legal respaldado con sanciones”. Dichas definiciones son más inclusivas que la formulada por Selznick (1985, p. 363) la cual incorpora tanto organismos reguladores como sujetos regulados del sector público y privado. Adicionalmente, una definición basada en patrones nos brinda una aproximación sobre qué forma de “control de enfocado y sostenido” es en la que los académicos se encuentran más interesados; principalmente, actividad normativa, monitoreo y actividad sancionatoria. Una definición basada en patrones se asemeja a la formulada por Black, la cual (implícitamente) incorpora elementos de análisis por patrones: la regulación “puede incluir mecanismos de actividad normativa, recopilación de información, y modificación del comportamiento” (2002, p.26; *itálicas añadidas*).

A pesar de que nuestro análisis se enfoca en la enorme palestra de conceptos que engloba el concepto de regulación, el mismo no identifica diferencias disciplinarias claras: los focos de interés son interdisciplinarios. Lo mismo no implica decir que las variaciones dentro de las concepciones no sean atribuibles a una variación dentro de las preguntas que desarrollan las investigaciones: existe tal variación entre algunos de los focos de interés y concepciones que algunos terminan siendo más centrales que otros. Sin embargo, estas variaciones no se encuentran asociadas con disciplinas específicas. De hecho, el “prototipo de regulación” es común en todas las seis disciplinas, lo cual sugiere que la regulación es un campo interdisciplinario dividido en diferentes tópicos de investigación.

Un problema final surge de nuestro análisis. Existen algunas preguntas conceptuales sobre las cuales la literatura es silenciosa. Lo señalado, se evidencia particularmente en el caso de la pregunta relativa a la separación- la cual se refiere a si al organismo regulador y el sujeto regulado necesitan encontrarse organizacionalmente separados. Lo señalado, desafortunadamente, se refleja en la falta de interés en el tema por parte de los académicos. Alternativamente, esto puede reflejarse en problemas reales derivados de utilizar la separación organizacional como un criterio. Por ejemplo, tener unidades separadas, dentro de una misma organización, encargadas de ejercer la función regulatoria y actuar como sujeto regulado cumpliría con la condición señalada, o ¿tendría que existir una separación organizacional completa?

6. Conclusiones.

Nuestro estudio ofrece cuatro contribuciones, a pesar de las preguntas sobre el estado de la investigación relacionada con el estadio contemporáneo de mayor crecimiento de la regulación. En primer lugar, existen limitadas definiciones de regulación, lo que ha llevado a que la literatura especializada mantenga silencios considerables sobre ciertas preguntas conceptuales. En segundo lugar, el ámbito de conceptos es amplio, dado el amplio rango de manifestaciones referidas a la regulación. El nivel de abstracción de una definición es, por lo tanto, necesariamente alto. En tercer lugar, puede ser identificado compartido: la regulación consiste en intervención intencional en las actividades de una población determinada. Aunque dicho concepto sea abstracto, lo mismo no significa que el campo sea confuso. Más aún, algunos tipos son más prominentes en la literatura que otros: “prototipo

de regulación” trata sobre intervenciones que son intencionales y directas-involucrando estándares vinculantes, fiscalización y sanción- que son ejercidos por agentes del sector público en las actividades económicas de agentes del sector privado. En cuarto lugar, la variación en la investigación se debió, principalmente, a que encontramos que la literatura, difícilmente, puede atribuir diferencias significativas por especialidad. En su lugar, se puede señalar que el carácter interdisciplinario de la regulación se encuentra garantizado: el campo se caracteriza por los múltiples intereses de las investigaciones transversales a las ciencias sociales. En total, nuestro análisis no sustenta que el retrato contemporáneo del campo de la regulación como uno que carece de entendimiento compartido. Sin embargo, es un campo con un diverso, pero compartido, concepto de regulación y con diferentes, pero igualmente interdisciplinarias, agendas de investigación; desde los que mantienen un enfoque con una autoridad estatal que regula a través de actividades burocráticas a aquellas que se basan en autorregulación sin actuación estatal.

7. Reconocimientos.

Un borrador inicial de este artículo fue presentado en la Conferencia del *ECPR^{26NT5} Standing Group for Regulatory Governance* en el 2014. Deseamos agradecer a Chris Hanretty y a lo demás participantes del panel, cuya retroalimentación ha sido invaluable. También queremos agradecer por los comentarios útiles provenientes de los revisores anónimos y los editores, y por Kaat Smets, Mads Dagnis y John Meadowcroft.

8. Bibliografía.

- Baldwin, R.; Scott, C.; Hood, C. (1998). Introduction. En: Baldwin R, Scott C, Hood C (eds) *A Reader on Regulation*, pp. 1–55. OUP, Oxford.
- Baldwin R.; Cave, M.; Lodge, M. (2012). *Understanding Regulation: Theory, Strategy, and Practice*, 2^o edn. OUP, Oxford.
- Black, J. (2001). Decentring Regulation: Understanding the Role of Regulation and Self-regulation in a “Post-regulatory” World. *Current Legal Problems*, 54, pp. 103–147.
- Black, J. (2002). Critical Reflections on Regulation. *Australian Journal of Legal Philosophy*, 27, pp. 1–35.
- Boyer, R. (2002 [1995]). Introduction. En: Boyer R, Saillard Y (eds) *Régulation Theory: The State of the Art*, pp. 1–10. Routledge, Londres.
- Braithwaite, J. (2000). The New Regulatory State and the Transformation of Criminology. *British Journal of Criminology*, 40, pp. 222–238.
- Braithwaite, J. (2008). *Regulatory Capitalism: How It Works, Ideas for Making It Work Better*. Edward Elgar Publishing, Cheltenham, Reino Unido.
- Braithwaite, J.; Coglianese, C.; Levi-Faur, D. (2007). Can Regulation and Governance Make a Difference. *Regulation & Governance*, 1, pp. 1–7.
- Breyer, S. (1982). *Regulation and Its Reform*. Harvard University Press, Cambridge, MA.

²⁶ ^{NT5} El ECPR es el *European Consortium for Political Research*.

- Coglianesi, C.; Lazer, D. (2003). Management-based Regulation: Prescribing Private Management to Achieve Public Goals. *Law & Society Review*, 37, pp. 691–730.
- Collier, D.; Mahon, J.E. Jr. (1993). Conceptual “Stretching” Revisited: Adapting Categories in Comparative Analysis. *American Political Science Review*, 87, pp. 845–855.
- Connolly, W.E. (1974). *The Terms of Political Discourse*. DC Heath, Lexington, MA.
- Dean, M. (1999). *Governmentality: Power and Rule in Modern Society*. SAGE, Londres.
- Döhler, M.; Wegrich, K. (2010). Regulierung als Konzept und Instrument moderner Staatlichkeit. *Der Moderne Staat*, 3(1), pp. 31–52.
- Dunleavy, P. (1991). *Democracy, Bureaucracy and Public Choice: Economic Explanations in Political Science*. Harvester Wheatsheaf, Hemel Hempstead.
- Gallie, W.B. (1956). Essentially Contested Concepts. *Proceedings of the Aristotelian Society*, 56, pp. 167–198.
- Gerring, J. (1999). What Makes a Concept Good? A Criterial Framework for Understanding Concept Formation in the Social Sciences. *Polity*, 31, pp. 357–393.
- Gilad, S. (2010). It Runs in the Family: Meta-regulation and Its Siblings. *Regulation & Governance*, 4, pp. 485–506.
- Goertz, G. (2006). *Social Science Concepts: A User’s Guide*. Princeton University Press, Princeton, NJ.
- Gross, J.J. (1998). The Emerging Field of Emotion Regulation: An Integrative Review. *Review of General Psychology*, 2, pp. 271–299.
- Hall, C.; Scott, C.; Hood, C. (1999). *Telecommunications Regulation: Culture, Chaos and Interdependence Inside the Regulatory Process*. Routledge, Londres.
- Higgins, E.T. (1997). Beyond Pleasure and Pain. *American Psychologist*, 52, pp. 1280–1300.
- Hix, S.; Noury, A.; Roland, G. (2005) Power to the Parties: Cohesion and Competition in the European Parliament, 1979–2001. *British Journal of Political Science*, 35, pp. 209–234.
- Hood, C.; Scott, C. (2000). Regulating Government in a “Managerial Age”. CARR Discussion Paper 1. LSE Centre for Analysis of Risk and Regulation, Londres.
- Hood C, Scott C, James O, Jones G, Travers T (1999). *Regulation Inside Government: Watchers, Quality Police, and Sleazebusters*. OUP, Oxford
- Hood, C.; James, O.; Peters, B.G.; Scott, C. (eds) (2004). *Controlling Modern Government: Variety, Commonality, and Change*. Edward Elgar Publishing, Cheltenham, Reino Unido.
- Jordana, J.; Levi-Faur, D. (2004). The Politics of Regulation in the Age of Governance. En: Jordana, J.; Levi-Faur, D. (Eds). *The Politics of Regulation: Institutions and Regulatory Reforms for the Age of Governance*, pp. 1–30. Edward Elgar Publishing, Cheltenham, Reino Unido.
- Levi-Faur, D. (2005). The Global Diffusion of Regulatory Capitalism. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 598, pp. 12–32.
- Levi-Faur, D. (2011) Regulation and Regulatory Governance. En: Levi-Faur, D. (Ed) *Handbook on the Politics of Regulation*, pp. 3–21. Edward Elgar Publishing, Cheltenham, Reino Unido.
- Levi-Faur, D. (2013). The Odyssey of the Regulatory State: From a ‘Thin’ Monomorphic Concept to a ‘thick’ and Polymorphic Concept. *Law & Policy*, 35, pp. 29–50.

- Levi-Faur, D. (2014). The Welfare State: A Regulatory Perspective. *Public Administration* 92, pp. 599–614.
- Lodge, M.; Hood, C. (2010). Regulation Inside Government. En: Baldwin, R.; Cave, M.; Lodge, M. (Eds). *Oxford Handbook of Regulation*, pp. 590–609. OUP, Oxford.
- Lodge, M.; Wegrich, K. (2012). *Managing Regulation: Regulatory Analysis, Politics and Policy*. Palgrave, Basingstoke.
- Lowi, T.J. (1985). The State in Politics: The Relation between Policy and Administration. En: Noll, R.G. (Ed). *Regulatory Policy and the Social Sciences*, pp. 67–105. University of California Press, Berkeley.
- Majone, G. (1994). The Rise of the Regulatory State in Europe. *West European Politics* 17(3), pp. 77–101.
- Majone, G. (1996). *Regulating Europe*. Routledge, Londres.
- Majone, G. (1997). The Agency Model: The Growth of Regulation and Regulatory Institutions in the European Union. EIPASCOPE Working Paper No 3, EIPA, Maastricht.
- Miller, P.; Rose, N. (2008). *Governing the Present: Administering Economic, Social and Personal Life*. Polity, Cambridge, Reino Unido.
- Mitnick, B.M. (1980). *The Political Economy of Regulation: Creating, Designing and Removing Regulatory Forms*. Columbia University Press, Nueva York.
- Moran, M. (2003). *The British Regulatory State: High Modernism and Hyper-innovation*. OUP, Oxford.
- Morgan, B.; Yeung, K. (2007). *An Introduction to Law and Regulation*. CUP, Cambridge, Reino Unido.
- Noll, R.G. (1980). What Is Regulation? Social Science Working Paper 324, California Institute of Technology, California.
- Noll, R.G. (1985). Government Regulatory Behavior: A Multidisciplinary Survey and Synthesis. En: Noll, R.G. (Ed). *Regulatory Policy and the Social Sciences*, pp. 9–63. University of California Press, Berkeley.
- Ogus, A.I. (1994). *Regulation: Legal Form and Economic Theory*. OUP, Oxford.
- Parker, C.; Braithwaite, J. (2005). Regulation. En: Thushnet, M.; Cane, P. (Eds). *Oxford Handbook of Legal Studies*, pp. 120–45. OUP, Oxford.
- Power, M. (2007). *Organized Uncertainty: Designing a World of Risk Management*. OUP, Oxford.
- Sartori, G. (1970). Concept Misformation in Comparative Politics. *American Political Science Review*, 64, pp. 1033–1053.
- Scharpf, F.W. (1997). *Games Real Actors Play: Actor-Centred Institutionalism in Policy Research*. Westview Press, Boulder.
- Scott, C. (2002). Private Regulation of the Public Sector: A Neglected Facet of Contemporary Governance. *Journal of Law and Society*, 23(1), pp. 56–76.
- Selznick, P. (1985). Focusing Organizational Research on Regulation. En: Noll, R. (Ed) *Regulatory Policy and the Social Sciences*, pp. 363–367. University of California Press, Berkeley.

- Shearing, C. (1993). A Constitutive Conception of Regulation. En: Grabosky, P.; Braithwaite, J. (Eds). *Business Regulation and Australia's Future*, pp. 67–79. Australian Institute of Criminology, Canberra.
- Stigler, GJ. (1971). The Theory of Economic Regulation. *Bell Journal of Economics and Management Science*, 2, pp. 3–21.
- Weingast, BR.; Moran, MJ. (1983). Bureaucratic Discretion or Congressional Control? Regulatory Policymaking by the Federal Trade Commission. *Journal of Political Economy*, 91, pp. 765–800.
- Wilson, JQ., Rachal, P. (1977). Can the Government Regulate Itself? *The Public Interest*, 46, pp. 3–14.

9. Información adicional.

Se puede encontrar información de apoyo adicional en la versión en línea de este artículo en el sitio web del editor: Apéndice S1, Figura A y Tablas A-G.